**CONTRATO No. 299**

Entre la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC**, con NIT No. 891.501.885-4, entidad autónoma especial del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado por la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con domicilio en Popayán y jurisdicción en el Departamento del Cauca, representada legalmente por el Ingeniero **YESID GONZÁLEZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 76.291.540 expedida en el Municipio de Morales (C), quien en el presente contrato se llamará **LA C.R.C.** y **TRANSVEGO SAS,** con Nit. 800.156.394-9-1**,** representado legalmente por **HECTOR FANOR VELASCO GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.617.124 expedida en Cali Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el certificado de Existencia y representación legal y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO** previas las siguientes consideraciones: **1)** La entidad para suplir la necesidad enunciada en el objeto del presente contrato, adelanto el proceso de Selección CRC- SA- 011-2021, por la modalidad de selección abreviada – menor cuantía. **2)** Culminado dicho proceso mediante acto administrativo, el Director General dispuso, en uso de sus facultades legales y estatutarias, adjudicar el proceso a **TRANSVEGO SAS,** con Nit. 800.156.394-9-1**,** representado legalmente por **HECTOR FANOR VELASCO GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.617.124 expedida en Cali Valle del Cauca, por cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos de condicione **3)** En el Presupuesto para la vigencia fiscal del 2021, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros para la movilización del personal de la CRC, en cumplimiento de su deber misional en el departamento del Cauca, en el marco del establecimiento y mantenimiento de hectáreas y la atención de aspectos ambientales, trámites y servicios solicitados en las Direcciones Territoriales". **CLÁUSULA SEGUNDA**.- **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de ochenta y cuatro millones de pesos M/cte ($84.000.000) IVA INCLUIDO, así como la totalidad de impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, los cuales se cancelaran mediante actas parciales, de conformidad como lo certifique el supervisor, previa presentación de planillas de viajes debidamente diligenciadas, certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato y certificación de pago en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.-** En contrato se ejecutará en el Departamento del Cauca, sin embargo, debe tener en cuenta que, para llegar a varios sitios del ente territorial, se deben acceder por otros departamentos. **CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La presente contratación, se encuentra respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 377 del cual se tomara la suma de cuarenta y dos millones de pesos ($42.000.000), 594 de cual se tomara la suma de treinta y nueve millones de pesos ($39.000.000) y 595 de 2021 del que se tomara la suma de tres millones de pesos ($3.000.000), para el pago de honorarios y/o servicios prestados, expedidos por la

Subdirección Financiera de la Corporación. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 6.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga 1. El servicio de transporte, debe ser prestado con los vehículos ofrecido en su propuesta y que cuenten con las características y especificaciones técnicas definidas con anterioridad, los cuales deben contar con la documentación legal en regla. 2. Para la prestación del servicio, el contratista deberá disponer de dos vehículos, durante todos los días calendario del mes, y por el plazo de ejecución del contrato. 3. El contratista deberá prestar el servicio, de conformidad con la programación establecida, la cual le será entregada por el supervisor del contrato. 4. Para la prestación del servicio, el contratista debe disponer de dos vehículos que cuente con su respectivo conductor, debe tener licencia de conducción vigente y pago de seguridad social vigente durante la ejecución del contrato. En caso de remplazo del conductor, esta situación debe ser reportada al supervisor del contrato de forma escrita y cumplir las exigencias ya anotadas. 5. El contratista debe asumir los costos de combustible, lubricantes, peajes, mantenimiento preventivo y correctivo, del vehículo puesto a disposición, así como los gastos que requieran los conductores. 6. En el evento en que el vehículo sufra avería, el mismo deberá ser reemplazado por uno de iguales o mejores características dentro de las 2 horas siguientes, colocando a disposición en el lugar donde ocurra el acontecimiento. 7. El contratista debe contar con una flota de mínimo dos vehículos adicionales de disponibilidad (diferente al destinado al contrato), para soportar el reemplazo del mismo en caso de averías, el cual debe corresponder a los ofrecidos con la propuesta. De este modo, el contratista solo podrá remplazar el vehículo presentado inicialmente en caso de que alguno de ellos presente daño o avería, única y exclusivamente con los que para el efecto presente en la oferta como adicionales. 8. El contrato no genera relación laboral entre la CRC y el Contratista, tampoco en el caso en que éste vincule a conductores para el manejo de los vehículos, caso en el cual su salario y todas las demás obligaciones laborales corren por cuenta del contratista. 9. Reportar mensualmente al supervisor del contrato las planillas de pago de la seguridad social en salud, pensión y riesgos, e igualmente la de los conductores del vehículo. 10. Brindar una eficiente prestación del servicio al usuario, sabiendo que el contratista puede escoger libremente los conductores, pero la CRC podrá requerir el cambio cuando considere que los conductores de los vehículos obstaculizan de cualquier manera las tareas de la Corporación. 11. El contratista deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato, toda la documentación respecto de cada uno de los vehículos y de la empresa, documentos que les permiten la circulación y la operación del servicio. 12. Mantener el vehículo en perfectas condiciones de mantenimiento, conservación y funcionamiento (mecánico y físico), durante la ejecución del contrato. 13. Mantener afiliado al sistema de seguridad social integral a sus conductores durante la vigencia del contrato. 14. El conductor de cada vehículo debe contar con su respectivo celular y estar debidamente carnetizado. 15. Mantener informada a la CRC y en particular al Supervisor del Contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 16. Presentar las respectivas facturas o cuentas de cobro según corresponda. 17. Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato.18. No utilizar ni permitir que se le coloquen al vehículo publicidad política y/o comercial, así como actividades proselitistas durante la ejecución del contrato. 19. El contratista deberá cumplir tanto respecto de los vehículos

como de sus conductores las medidas de bioseguridad, con ocasión de la pandemia por COVID 19, por lo que será requerido en el proceso la presentación por escrito del protocolo de bioseguridad que será adoptado durante la ejecución del contrato. 20. El contratista deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato, el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, tarjeta de operación, copia de pago de rodamiento, resolución de habilitación de la empresa por el Ministerio de Transporte, SIMIT, seguro contra todo riesgo, seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT) y Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual. **6.2 OBLIGACIONES CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - C.R.C:** 1. Efectuar los pagos estipulados en el contrato. 2. Efectuar la Supervisión durante la ejecución del contrato. 3. Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. 4. Velar porque la ejecución del contrato sea respetuosa de los derechos humanos, en consecuencia, deberá informar a los entes de control en el marco de sus respectivos mandatos y capacidades, sobre las posibles violaciones de derechos humanos que puedan ocurrir con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- MULTAS:** LA C.R.C. podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales : 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Las multas antes previstas, se harán efectivas conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA.-: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD**. Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA-C.R.C** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**. En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursá en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme al artículo 8° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR**: La supervisión del presente contrato estará a cargo La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jair Ricardo Vaquiro Olaya y Santiago López Vernaza, quienes tendrán las facultades establecidas en el Manual de Contratación de la

Corporación, así como las establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTIAS:** El contratista constituirá a favor de la C.R.C. garantía única en los términos de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia y preferiblemente con domicilio y poderes decisorios en la ciudad de Popayán. La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato. El pago de la prima respectiva correrá por cuenta del contratista, así como el de las ampliaciones a que haya lugar. La garantía deberá estar firmada por el contratista, deberá ser constituida en forma tal que cubra única y exclusivamente los riesgos contemplados para la ejecución del contrato. La garantía deberá estar vigente durante toda la vida del contrato, su liquidación, y la prolongación de sus efectos. Tratándose de póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Los riesgos que la garantía deberá cubrir son: **a)** Cumplimiento: Esta garantía debe cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** Calidad del servicio: Esta garantía debe cumplir con las especificaciones encomendadas en los documentos contractuales, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el mismo plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **c)** Responsabilidad civil extracontractual: ésta garantía debe asegurar por lo menos 200 SMMLV, y estar vigente por el término de ejecución del contrato**. d)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: ésta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, y su valor debe ser del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **Parágrafo Primero**: La no presentación de la garantía exigida dentro del término establecido impedirá la ejecución, y se dará inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento, la imposición de multas o la declaratoria de caducidad del contrato, de acuerdo a los parámetros legales. **Parágrafo Segundo**: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. Parágrafo Tercero: Será de cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de retraso en pagar oportunamente tales gastos, la CRC podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las

garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA LIQUIDACIÓN:** De común acuerdo las partes liquidarán el presente contrato. Para tal efecto, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la terminación del mismo, se deberá presentar el acta de liquidación, para que posteriormente se surta el trámite de revisión y liquidación por parte de la oficina Asesora Jurídica en el término legal, o sea, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, siempre que existan motivos suficientes para ello. De requerirse LA C.R.C. adelantará la liquidación unilateral, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo: exceptuándose de esta cláusula los contratos compra - venta, para los cuales no se requiere liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual, y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar la irregularidades que advierta el proceso **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -ACUERDO CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA Y PROVEEDOR**: EL CONTRATISTA acuerda con la CRC a cumplir los requisitos adelantados desde el proceso de Gestión de la Calidades lo que respecta a la Evaluación de Proveedor, Calificación y seguimiento al servicio prestado y demás procedimientos que conllevan a seleccionar un proveedor que genere confianza a la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos allegados en la propuesta por el contratista, así como también el Pliego de condiciones, especificaciones técnicas, estudio previo, modificaciones, aclaraciones, adendas y demás documentos del proceso de selección abreviada. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a LA C.R.C, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de la CRC, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA**: Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a la entidad, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por EL CONTRATISTA y la CRC. Por lo tanto, será de cargo del contratista el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -: VEEDURÍAS CIUDADANAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 18 de noviembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, procederá a publicar el contrato y los documentos que de éste se deriven, en la página del SECOP II, y adicionalmente informa que el expediente contractual reposa en el Archivo de Gestión Jurídica de la CRC, para que la ciudadanía ejerza la vigilancia correspondiente sobre la ejecución de los recursos públicos dispuestos para la presente contratación. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS OCASIONADOS POR EL CONTRATO:** PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la cuantía del contrato sea igual o superior a 50 SMLMV Y siempre que se clasifique dentro de contratos de concesión, consultoría, obra pública, suministros y modalidad de pago de administración delegada, el contratista deberá efectuar el pago correspondiente a la contribución parafiscal ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS, sobre el 0.5% del valor total del contrato, de conformidad con la Ley 1177 de 2007, desarrollada mediante ordenanza N° 075 de 2008. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos denominados de obra, sus adiciones en dinero o contratos conexos, serán objeto de retención por parte de la Subdirección Financiera de la Contribución Parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013, reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014; en el porcentaje correspondiente según lo establecido en el artículo 8 de la Ley mencionada. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y su ejecución se contará a partir de la legalización, previa aprobación de garantías si a ello hubiere lugar.

Proyectó: Martha Isabel García Mera / Abogada OAJ
Aprobó: Ángela Patricia García Mendieta/ Jefe Oficina Jurídica